



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DORIS MARIA CHAVERRA DE AYALA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-33-33-005- 2015 - 0114 - 00
AUTO	INADMISORIO DE LA DEMANDA

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, dispone que “quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”, y a su turno, el artículo 74 del Código de Procedimiento Civil, establece: “En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el Juez, oficina judicial de apoyo o notario”.

Revisado el expediente observa el Despacho que a folios 8 a 9 del expediente reposa copia del poder que confiere la parte demandante a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO para adelantar demandad de nulidad y restablecimiento del derecho contra el MUNICIPIO DE MEDELLIN.

A folio 6 del expediente obra documento en el que la abogada ALZATE QUINTERO manifiesta que sustituye el poder a ella otorgado en el abogado YOBANY LOPEZ QUINTERO para iniciar demanda ejecutiva contra el MUNICIPIO DE MEDELLIN.

en consecuencia, se debe aportar poder conferido en legal forma por la señora DORIS MAIRA CHAVERA DE AYALA, indicando el asunto para el cual se confiere, el sujeto pasivo, las facultades otorgadas al mandatario judicial, así como el acto o actos cuya legalidad se cuestiona.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>27</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>23 FEB 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--